NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (01) de marzo de 2024**.**

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de marzo de 2024**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús David Zapata Hernández CC N° 1.063.167.913
Demandado	Luis David Argumedo Méndez CC N.1.193.200.764
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00484 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 29 de noviembre de 2023.

Del expediente se observa que el ejecutado **Luis David Argumedo Méndez** fue notificado personalmente del auto en mención el día 09 de febrero de 2024, al correo electrónico relacionado en la demanda tesoreria@imatsas.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. Finalmente, la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectué requerimiento al tesorero y/o pagador de **IMAT Oncomedica S.A.S**, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

Esta unidad judicial negará lo pedido teniendo en cuenta que la entidad a través del oficio del 12 de diciembre de 2023, informa que le dará cumplimiento a la orden impartida por este despacho. Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $ 500.000, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

Quinto: Negar la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23 417 40 89 001 2023 00484 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43464be13d640fa8662931aeaffe9dbe01403a5b3dc9d2d5d21c9dc421a820c9**
Documento generado en 01/03/2024 07:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica